

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C, Diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 11001-40-03-057-2024-00063-00 (Servidumbre)

Por reunir las exigencias de ley, el Despacho conforme las disposiciones establecidas en los artículos 2.2.3.7.5.1 y s.s. del Decreto 1073 de 2015 en concordancia con lo dispuesto en la Ley 56 de 1981, artículo 82 del Código General del Proceso el Juzgado **DISPONE:**

1. **ADMITIR** la demanda de **IMPOSICIÓN LEGAL DE CONDUCCIÓN DE ENERGÍA ELECTRICA CON OCUPACIÓN PERMANENTE** interpuesta por la sociedad **GRUPO ENERGÍA BOGOTA S.A E.S.P** en contra de la señora **ALBA MARINA RAMIREZ GONZALEZ**.
2. **TRAMITAR** el asunto conforme lo dispuesto en el artículo 2.2.3.7.5.3. del Decreto 1073 de 2015.
3. **CORRER** traslado de la demanda y sus anexos al extremo demandado por el término de tres (3) días conforme el numeral 1 del artículo 2.2.3.7.5.3. del Decreto 1073 de 2015.
4. **SURTIR** la notificación de este proveído a la parte demandada conforme los artículos 291 y 292 del C.G. del P., en la dirección física reportada para tal efecto.

No obstante, lo anterior, en aplicación de lo dispuesto en el parágrafo 2 del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, por secretaría ofíciase a CAPITAL SALUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL REGIMEN SUBSIDIADO SAS “CAPITAL SALUD EPS-S S.A.S” para que en el término de cinco (5) días contados a partir del recibo de la comunicación informe sobre las direcciones electrónicas o canales digitales pertenecientes a la señora ALBA MARINA RAMIREZ GONZALEZ identificada con la CC No. 31.145.180.

5. **INSCRIBASE** la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria 378-24182 (artículo 592 del C.G. del P). Por secretaría ofíciase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira y diligénciese.
6. Teniendo en cuenta que el artículo 7 del Decreto 768 de 2020¹, fue el que modificó lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 56 de 1981 (inspección judicial) durante el término de la Emergencia Sanitaria declarada con ocasión a la pandemia generada por el Coronavirus Covid-19² y que dejó tener vigencia el 30 de junio de 2022³; se ordena la comisión al Juzgado 01 Promiscuo Municipal de Pradera – Valle Del Cauca para que realice la inspección judicial de que trata el artículo 28 de Ley 56 de 1981 sobre el predio rural denominado LA ESPERANZA identificado con el FMI 378-24182 y cédula catastral 76563000400140016, ubicado en la vereda PRADERA del municipio de PRADERA departamento de VALLED DEL CAUCA con base en los siguientes documentos aportados al libelo:

¹ Por el cual se adoptan medidas para el sector minero-energético en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica ordenada mediante Decreto 637 del 6 de mayo de 2020

² Mediante Resolución No. 222 del 25 de febrero 2021 el Ministerio de salud y protección Social prorrogó la emergencia sanitaria (hasta el 31 de mayo de 2021), originada por el brote del virus Covid-19 que dio lugar declararlo como pandemia.

³ ARTÍCULO 7o. <Emergencia vigente hasta el 30 de junio de 2022. Resolución MINSALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL 385 de 2020>

1. Certificado de tradición del predio objeto de servidumbre identificado con el FMI 378-24182.
2. Plano de Localización del Predio GEB-GT-F-03, ID PREDIO 9-39-0385.
3. Escritura pública No. 1295 del 24 de noviembre de 1980.
4. Contrato de promesa de constitución de servidumbre reconocimiento de daños y transacción.
5. Certificado Catastral Especial del predio identificado con F.M.I 378-24182
6. Inventario predial.
7. Estimativo de valor por concepto de constitución de servidumbre de energía.

7. PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES, téngase en cuenta el estimativo de indemnización en la suma de \$18.001.314.

8. RECONOCER personería a la profesional del derecho FRANCIA ELENA SERRATO SOLANO para actuar como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido. (Art. 74 del Código General del Proceso)

NOTIFIQUESE,

CLAUDIA ROCIO IVONE PARDO VALENCIA

Juez

Firmado Por:

Claudia Rocio Ivone Pardo Valencia

Juez

Juzgado Municipal

Civil 057

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d86dbe75c42fe33b3d7c5b7881b97169a53a5d2e0342f699a73de64d55e3ede3**

Documento generado en 17/04/2024 04:57:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>